



CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

N.º 20/2025

Excma. Sra.:

D. Francisco Javier de Irizar Ortega,  
Presidente

D. Sebastián Fuentes Guzmán,  
Consejero

D. José Miguel Mendiola García,  
Consejero

D. Francisco Damián Montoro Carrión,  
Consejero

D.<sup>a</sup> Araceli Muñoz de Pedro,  
Consejera

D. Juan Luis Ramos Mendoza,  
Secretario General

El Pleno del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2025, con asistencia de los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“En virtud de comunicación de V. E. de 19 de diciembre de 2024, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha ha examinado el expediente del proyecto de Decreto por el que se regula el derecho de uso y se crea el Registro Regional de personas usuarias de la marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha.

Resulta de los **ANTECEDENTES**

**Primero. Consulta pública.-** Como primera actuación del procedimiento desarrollado para elaborar el proyecto de decreto sometido a dictamen, consta la articulación de un trámite de consulta pública anunciado





CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

en el portal de participación de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, mediante el que se hizo invitación a la ciudadanía para aportar sugerencias y propuestas relativas a la materia objeto de regulación, habilitando al efecto un periodo de tiempo comprendido entre el 24 de febrero y el 16 de marzo de 2022.

Tras finalizar el proceso participativo sobre el proyecto de Decreto se emite informe por la Directora General de Turismo, Comercio y Artesanía, con fecha 17 de enero de 2023, en el que se indica que durante la fase de participación no se ha recibido ninguna opinión ni aportación.

**Segundo. Documentación acreditativa de la marca.-** Figura en el expediente la documentación que acredita que la Oficina Española de Patentes y Marcas ha concedido, mediante resolución de fecha 28 de julio de 2022, a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en su condición de titular, la marca nacional colectiva, con número 4149010/X, de la clase 43, del tipo figurativa, con distintivo “*Raíz Culinaria Castilla-La Mancha*”.

**Tercero. Memoria de análisis de impacto normativo.-** Con fecha 1 de marzo de 2023, fue suscrita por la Directora General de Turismo, Comercio y Artesanía una memoria justificativa donde se fundamenta la oportunidad de la propuesta normativa en la mejora de la competitividad del sector turístico y de la imagen turística de Castilla-La Mancha, puesto que la Marca se configura como una de las acciones necesarias para impulsar el turismo gastronómico y la gastronomía de la región, siendo éstos los fines perseguidos por la norma.

Asimismo, se efectúa el análisis jurídico del contenido de la norma y se realizan una serie de valoraciones sectoriales relativas al impacto económico-presupuestario, informando que la norma carece de efectos tanto en materia de ingresos como de gastos; a la competencia y su impacto en la actividad de las empresas, en la que se estima tramitar unas 20 solicitudes de inscripción; asimismo, se considera que el texto propuesto no contiene implicaciones sobre el impacto de género, discapacidad, infancia, adolescencia, familia; y, en cuanto al impacto demográfico se aprecia que el impacto será positivo.





CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

**Cuarto. Informe de impacto demográfico.-** Con fecha 1 de marzo de 2023, por la Directora General de Turismo, Comercio y Artesanía se emitió informe de impacto demográfico en el que se concluía que el impacto de la norma es positivo, justificando que “[...] *puede considerarse como un instrumento para avanzar en la transformación de los destinos turísticos, impulsando el turismo gastronómico y la gastronomía de Castilla-La Mancha, hacia un modelo basado en la sostenibilidad, en su triple dimensión ambiental, económica y social como eje vertebrador del destino y mejora la competitividad y resiliencia de los destinos turísticos a través de la promoción de un nuevo modelo de desarrollo turístico basado en la innovación y la transformación digital*”.

**Quinto. Resolución de inicio.-** A la vista del contenido de la memoria de análisis del impacto normativo, la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo autorizó el inicio de la tramitación del expediente de elaboración del referido proyecto de decreto.

**Sexto. Borrador inicial.-** Obra en el expediente un borrador del texto proyectado, en el que se indica que corresponde a “*febrero 2023*”, que consta de parte expositiva, dieciséis artículos, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

Asimismo, contiene cinco anexos, el anexo I donde se recoge el distintivo de la marca; anexo II titulado como “*Manual resumido de la marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha*”, no constando el manual referido; anexo III donde se recoge el modelo de declaración responsable de uso de la Marca; anexo IV, modelo de comunicación de renuncia al uso de la Marca; anexo V, modelo de solicitud de designación como embajador o embajadora de la Marca.

**Séptimo. Informe del Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha.-** En el expediente figura informe de la secretaria del Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha, en el que se informa que, el órgano plenario del Consejo examinó el texto reglamentario en tramitación en sesión celebrada el día 3 de marzo de 2023, siendo aprobado por unanimidad de sus miembros, incorporando modificaciones al texto sobre la denominación de la marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha, la incorporación de las





CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

comunidades de bienes como posibles usuarias de la Marca y el establecimiento de un procedimiento de revisión de los requisitos.

**Octavo. Informe de Garantía de Unidad de Mercado.-** Con fecha 8 de marzo de 2023, el Coordinador de Estrategia Económica emite informe en el que analiza las implicaciones del proyecto normativo a la luz de las normas y principios de la Ley de Garantía de Unidad de Mercado, así como desde el punto de vista de la competencia efectiva en los mercados, concluyendo que la norma propuesta no tiene incidencia en la competencia efectiva y en la unidad de mercado.

**Noveno. Informe sobre racionalización y simplificación de procedimientos.-** El 20 de marzo de 2023 se emitió informe sobre racionalización, simplificación de los procedimientos y medición de cargas administrativas de la norma reglamentaria proyectada, que incorpora un cálculo estimativo de las cargas administrativas impuestas a las personas afectadas por la regulación, estimando que el importe total de las cargas administrativas asciende a 100 euros.

Tras ello, la Inspección General de Servicios emite informe con fecha 22 de marzo de 2023, en el que se afirma que el decreto proyectado se ajusta y cumple con la normativa vigente aplicable sobre racionalización y simplificación de procedimientos administrativos.

**Décimo. Nueva versión del texto proyectado.-** A la vista de las alegaciones presentadas por la Federación Regional de Empresarios de Hostelería y Turismo de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía emite informe el 16 de mayo de 2023, de tratamiento de las alegaciones presentadas admitiendo algunas de ellas y justificando el rechazo de las restantes. Ello determinó la incorporación al expediente de nuevo borrador de proyecto de Decreto, fechado en mayo 2023, en el que se modifican tanto el título de la norma como los artículos 4, 12 y se incorpora un nuevo artículo 17.

Como consecuencia de las citadas modificaciones introducidas en el texto, se formula por la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía





CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

adenda a la memoria del análisis del impacto normativo, con fecha 29 de junio de 2023.

**Undécimo. Intervención de la Comisión Permanente del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha.-** También consta en el expediente, por certificación de su Secretario, que el 6 de junio de 2023 se ha remitido a los integrantes de la Comisión Permanente del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha el texto reglamentario proyectado sin que se hayan realizado observaciones o alegaciones al texto del borrador.

**Duodécimo. Información pública.-** En el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 2 de agosto de 2023 se publicó la resolución de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, por la que se abría un periodo de información pública en relación con el proyecto de Decreto en proceso de elaboración, por un plazo de 20 días, informando a todos los posibles interesados de la puesta a disposición del texto redactado en el tablón de anuncios electrónico de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Finalizado el referido periodo, la Directora General de Turismo, Comercio y Artesanía emite informe en el que se valoran las alegaciones presentadas en dicho trámite, aceptando alguna de ellas lo que determina la modificación del texto inicial del proyecto normativo, y justificando el rechazo de las restantes. A dicho informe se adjunta nueva versión del borrador de decreto, fechado como “*octubre 23*”.

**Decimotercero. Nuevo informe del Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha.-** Con fecha 26 de noviembre de 2024, la secretaria del Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha informa que, el 22 de noviembre de 2024, se ha informado a los miembros del órgano colegiado sobre los cambios introducidos en el borrador de decreto, siendo aprobado por unanimidad de sus miembros.

**Decimocuarto. Análisis de impacto de género.-** El 29 de noviembre de 2024, el Jefe de Área de Coordinación Jurídica, Transparencia, Participación e Igualdad de Género de la Consejería promotora emitió informe atinente al impacto de género de la norma proyectada, donde se dice





CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

que el decreto proyectado tiene un impacto positivo en la consecución de la igualdad de género.

**Decimoquinto. Informe de la Secretaría General.-** El 9 de diciembre de 2024, el Secretario General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, emite informe en el que se aborda ordenadamente el estudio de la competencia para la elaboración normativa; la titularidad de la marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha y su incardinación en el Plan Estratégico de Turismo 2024-2030; la naturaleza jurídica de la norma proyectada; el procedimiento desarrollado; y, el contenido de la disposición, informando favorablemente el proyecto de decreto.

**Decimosexto. Informe del Gabinete Jurídico.-** El 12 de diciembre de 2024 fue recabado el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades en relación con el referido proyecto reglamentario, que fue emitido en sentido favorable, sin perjuicio de formularse una observación al artículo 12.

Dicha observación ha sido aceptada por la Consejería y como consecuencia de ello se ha modificado el título del referido artículo en el texto del borrador de decreto.

**Decimoséptimo. Versión final del proyecto de Decreto.-** La documentación conformadora del expediente electrónico remitido para dictamen incluye varios borradores, y concluye con una última versión del proyecto de Decreto sometido a dictamen -datada a diciembre de 2024-, titulado “*por el que se regula el derecho de uso y se crea el Registro Regional de Personas Usuarias de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha*”, que consta de una parte expositiva, 17 artículos, una disposición adicional, dos disposiciones finales y cinco anexos.

En su parte expositiva se da una explicación introductoria que invoca el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de promoción del turismo, articuladas legalmente a través de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha, en la que se justifica la medida, ya que con la norma se pretende mejorar la competitividad del sector turístico y la imagen turística de Castilla-La Mancha. También se realiza una







CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

amplia exposición del contenido del Plan Estratégico de Turismo de Castilla-La Mancha. Por último, el preámbulo contiene la justificación de la norma y la explicación de los distintos trámites que integran el procedimiento de elaboración del proyecto normativo.

El articulado de la norma se ocupa, sucesivamente, de determinar su “objeto” -artículo 1-, la “finalidad de la iniciativa” -artículo 2-, a quién pertenece la “Titularidad de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha” -artículo 3-, quiénes pueden ser las “Personas usuarias de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha” -artículo 4-, los “Requisitos de las personas usuarias de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha” -artículo 5-, los “Derechos de las personas usuarias de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha” -artículo 6-, las “Condiciones de uso de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha” -artículo 7-, el “Uso indebido o ilícito de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha” -artículo 8-, el “Registro de Personas Usuarias de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha” -artículo 9-, la “Declaración responsable e inscripción en el Registro” -artículo 10-, el “Plazo de vigencia del derecho de uso y renuncia al uso de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha” -artículo 11-, la “Condición de Embajador o Embajadora de la Marca Raíz Culinaria de Castilla-La Mancha” -artículo 12-, los “Requisitos de la figura de Embajador o Embajadora de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha” -artículo 13-, los “Derechos de la figura de Embajador o Embajadora de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha” -artículo 14-, las “Solicitudes para ser designado como Embajador o Embajadora de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha” -artículo 15-, la “instrucción y resolución del procedimiento” de las solicitudes para ser designada persona embajadora -artículo 16-, y la “Vigencia y pérdida de la condición de Embajador o Embajadora de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha” -artículo 17-.

La disposición adicional única contempla las excepciones de aplicación para el uso de la Marca por parte de las Administraciones Públicas y entidades del sector público regional o local de Castilla-La Mancha.

Las dos disposiciones finales contienen sendas previsiones sobre habilitación normativa -primera- y la entrada en vigor del Decreto -segunda-.





CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

El anexo I recoge la expresión gráfica de la imagen de la Marca.

El anexo II incorpora una versión resumida del Manual de la Marca en sus aspectos tipográficos.

El anexo III contiene el modelo de declaración responsable para el uso de la Marca.

El anexo IV recoge el modelo de comunicación de renuncia de uso de la Marca.

El anexo V incluye el modelo de solicitud de designación como embajador o embajadora de la Marca.

En tal estado de tramitación V. E. dispuso la remisión del expediente a este Consejo Consultivo, en el que tuvo entrada con fecha 3 de enero de 2025.

A la vista de dichos antecedentes, procede formular las siguientes

## CONSIDERACIONES

### I

**Carácter del dictamen.-** Se somete al dictamen del Consejo Consultivo el proyecto de Decreto por el que se regula el derecho de uso y se crea el Registro Regional de Personas Usuarias de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha, fundando tal solicitud en lo previsto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, según el cual dicho órgano deberá ser consultado sobre los *“Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”*.







CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

Tanto en la memoria como en la parte expositiva de la disposición proyectada se manifiesta que la iniciativa reglamentaria sometida a consideración de este órgano consultivo viene a desarrollar y a dar cumplimiento a los fines establecidos en la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha, esencialmente los referidos a la mejora de la competitividad del sector turístico y de la imagen turística de Castilla-La Mancha. Así, aun no indicándose el concreto precepto legal del que deriva la medida promocional que constituye el objeto del Decreto, dentro de la multiplicidad de previsiones contenidas en la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha, pues, ciertamente, dicha Ley contiene numerosas determinaciones con las que podría establecer enlace los fines de promoción y fomento del turismo gastronómico a que responde el uso de la marca “*Raíz Culinaria Castilla-La Mancha*” perseguida por la norma, localizadas en varios epígrafes de sus artículos 3 -“*competencia*”- y 4 -“*fin*es”-, o en diversas previsiones acogidas en sus títulos VII -“*De la competitividad y la calidad turística*”- y VIII -“*De la promoción del turismo*”-, a las que se hará más amplia mención en la consideración III. Por ello, cabe admitir que el establecimiento de las medidas reguladas por el proyecto de Decreto, relativas al uso de la referida Marca y el acceso a su Registro de Usuarios, al focalizarse en su aprovechamiento por operadores pertenecientes al sector de la restauración y de los productos gastronómicos regionales con el fin de fomentar el turismo gastronómico o culinario en Castilla-La Mancha, puede conceptuarse como un desarrollo reglamentario de dicha Ley 8/1999, de 26 de mayo, encuadrable dentro de las previsiones normativas contempladas en su artículo 3.a) y disposición final tercera.

Ahora bien, el contenido de la disposición general proyectada dedica el Capítulo III a regular el cauce de acceso al referido Registro regional de personas usuarias de la marca “*Raíz Culinaria Castilla-La Mancha*”, mediante la presentación de una declaración responsable sobre la que se determinan diversas cuestiones formales y circunstanciales. Ello hace que tales preceptos constituyan normativa de índole procedimental, cuyo contenido enlaza claramente con las previsiones legales radicadas en los artículos 14.3 y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 5 y 6 de la Ley





CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa en Castilla-La Mancha. En consecuencia, además de la competencia exclusiva en materia de turismo suscitada por la proclamada orientación sectorial de las medidas que quieren implantarse, la regulación de ese cauce procedimental articulado para propiciar su ejercicio por parte de los interesados constituye también una manifestación de las competencias exclusivas enunciadas en los artículos 31.1, 1ª y 28ª, y 39.3 del Estatuto de Autonomía de la Región, relativas a organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, y procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

Por todo ello, cabe afirmar que el contenido del proyecto de Decreto puede considerarse como normativa reglamentaria de desarrollo de la citada Ley y que, en consecuencia, merece la consideración de reglamento ejecutivo sometido al dictamen preceptivo de este Consejo.

## II

**Examen del procedimiento tramitado.-** El procedimiento de elaboración de normas reglamentarias se regula en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, denominado “*De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones*”, que atiende en los artículos 128 y siguientes a la potestad reglamentaria, si bien el carácter básico de su contenido ha quedado muy reducido tras la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 55/2018, de 24 de mayo.

Al respecto, el artículo 133.1 dispone que con carácter previo a la elaboración del proyecto reglamentario se sustanciará una consulta pública.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma el ejercicio de la potestad reglamentaria es contemplado en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en el que tras atribuir la competencia reglamentaria al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros de dictar normas reglamentarias





CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

en el ámbito propio de sus competencias, establece en su apartado 2, que el ejercicio de dicha potestad *“requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar”*, añadiéndose en el apartado 3 que *“en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes. [] Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite”*.

El expediente que se examina comienza con la consulta pública previa efectuada a través del portal web de la Administración Regional conforme a lo exigido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tras ello, se suscribió una memoria justificativa del proyecto a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo 36, en la que, entre otras cuestiones, se analiza la oportunidad de la propuesta, motivando la necesidad y objetivos de la regulación pretendida, así mismo se realiza el análisis jurídico del proyecto normativo, y se valora tanto el impacto económico-presupuestario como los diferentes impactos sectoriales derivados de su aprobación.

A la vista de la anterior memoria, la titular del departamento impulsor de la norma autorizó el inicio del procedimiento de elaboración de aquella conforme a lo exigido también por el citado artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

El trámite de información pública se ha sustanciado, según exige el artículo 36.3, mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha n.º 147 de 2 de agosto de 2023, poniendo de manifiesto el expediente de elaboración de la norma y otorgando un plazo de veinte días para que cuantas personas se hallaran interesadas pudieran formular alegaciones o sugerencias.





CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

Los resultados de este trámite figuran documentados en un informe suscrito por la Directora General de Turismo, Comercio y Artesanía, en el que se recogen las alegaciones formuladas y se justifica el tratamiento otorgado a las mismas.

Consta así mismo que el proyecto de Decreto fue remitido al Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha, en virtud del artículo 5 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha, que regula la composición y funciones del Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha.

En lo que respecta a los informes que han de ser recabados en la tramitación, contemplados en el artículo 36.3 párrafo primero de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, constan los emitidos por los siguientes órganos e instituciones: el informe sobre impacto demográfico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha; el informe sobre la incidencia en la competencia efectiva y en la unidad del mercado; el informe sobre racionalización y simplificación de procedimientos y cargas administrativas; el informe de la Inspección General de Servicios sobre la adecuación a la normativa vigente en materia de normalización y racionalización de procedimientos administrativos; el informe de impacto por razón de género, que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha; el informe de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo; el informe del Gabinete Jurídico emitido en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; y, finalmente, el informe del Servicio de Turismo de la Consejería, de valoración y tratamiento de las observaciones planteadas por el Gabinete Jurídico.

Se completa la documentación remitida con la incorporación de siete borradores de la norma que se habrían ido elaborando durante la sustanciación del procedimiento.





CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

El expediente consta de un índice documental, lo que ha facilitado su consulta y estudio.

El expediente así conformado y el proyecto de Decreto resultante han sido remitidos finalmente a este Consejo Consultivo a los efectos de emisión del preceptivo dictamen, previsto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

En virtud de lo expuesto cabe concluir afirmando que en la tramitación del proyecto de Decreto se ha dado cumplimiento a los requisitos esenciales exigidos en la normativa de aplicación, procediendo acometer el examen de su contenido, si bien previamente se hace preciso plasmar algunas consideraciones atinentes al marco normativo y competencial en el que se insertará la norma propuesta.

### III

**Marco normativo.-** El proyecto de Decreto que se dictamina tiene por objeto la regulación del derecho de uso de la marca “*Raíz Culinaria Castilla-La Mancha*” y la creación del Registro regional de personas usuarias de la misma.

Con anterioridad al examen pormenorizado del proyecto de Decreto sometido a consulta, conviene efectuar una exposición sobre el entorno normativo en el que se ha de producir su inserción en el ordenamiento jurídico.

Para comenzar, conviene hacer una alusión a los principales títulos competenciales ejercitados por la Comunidad Autónoma a través de la iniciativa reglamentaria en estudio, correspondientes a las materias de “*Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial*” -artículo 31.1.18<sup>a</sup> -, “*organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno*” -artículo 31.1.1<sup>a</sup>- y “*procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia*” -artículo 31.1.28<sup>a</sup>-, todos ellos del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.







CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

Asimismo, y como principal referente legal en materia de turismo, procede efectuar una nueva mención a la ya citada Ley 8/1999, de 26 de mayo, de cuyo articulado cabe entresacar los siguientes preceptos, ya aludidos en la consideración I, en cuanto que muestran una mayor vinculación con la iniciativa promocional plasmada en el proyecto de Decreto:

- “Artículo 3. Competencia [] Corresponderá a la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia para: [] a) Desarrollar reglamentariamente la presente Ley, dictar la normativa necesaria para el desarrollo del sector, y adoptar las medidas oportunas para asegurar los fines de la Ley. [] b) Adoptar las medidas adecuadas para la planificación, la ordenación, el fomento y la promoción de la oferta turística, bajo los principios de coordinación y colaboración con las desarrolladas por otras Administraciones y organismos en el ejercicio de sus competencias. [...]”.

- “Artículo 4. Fines [] La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en la consecución del objeto de la Ley, perseguirá la realización de los siguientes fines: [] 1. Potenciar y consolidar la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha como uno de los principales destinos turísticos de interior, considerando para ello a la Comunidad Autónoma en su conjunto, como destino turístico singular y diferenciado, que tendrá un tratamiento unitario en su promoción fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. [] [...] 5. Mejorar la posición competitiva del sector turístico regional y la implantación de sistemas y controles de calidad. [] [...] 9. Apoyar el desarrollo de los programas de actividades de creación, promoción y comercialización de productos turísticos”.

- “Artículo 38. Mejora de la competitividad [ ] Uno de los fines prioritarios de la presente Ley es la mejora de la posición competitiva de los distintos productos turísticos presente en la oferta turística regional, concretando los esfuerzos de actuación sobre los productos ya consolidados para mejorar su posicionamiento en los mercados y segmentos estratégicos, así como sobre los productos que pese a su escasa configuración, presentan oportunidades competitivas en el marco de las nuevas tendencias de la demanda. [] Para la consecución de dicho fin, la Administración Autonómica







CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

*desarrollará una política orientada a: [] [...] h) La mejora de la imagen turística de Castilla-La Mancha. [...]*”.

- “Artículo 41. Medidas. [] *La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por medio de la Consejería competente en turismo, podrá actuar, entre otros, en los siguientes ámbitos: [] a) Diseño y ejecución de campañas de todo tipo para la promoción del turismo de la Región. [] b) Información turística de carácter institucional, en especial la relativa al material promocional, Oficinas de Información Turística y en la señalización de los recursos turísticos. [] [...] f) Patrocinio de aquellas actuaciones que redunden en beneficio de la promoción turística de la Región. [] g) Cualquier otra actividad relacionada con la promoción turística de Castilla-La Mancha que se considere necesaria para el cumplimiento de los fines perseguidos en la presente Ley*”.

A lo anteriormente expuesto ha de sumarse, en otro orden de cosas, que teniendo por finalidad la norma proyectada, como se ha dicho, la creación de un registro autonómico y el procedimiento para la inscripción de las personas o entidades usuarias de la Marca en el mismo, esta iniciativa también encuentra amparo en las competencias previstas en el artículo 31.1, reglas 1ª y 28ª, del Estatuto de Autonomía, que recoge la atribución de competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de “organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones” y de “procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia”. También en el artículo 39.3 del citado texto estatutario se incide sobre dicha esfera competencial señalando que “en el ejercicio de la competencia de organización, régimen y funcionamiento prevista en el artículo 31.1.1ª del presente Estatuto y, de acuerdo con la legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias [...] la elaboración del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia [...]”; formulación esta que denota el intenso parentesco existente entre las competencias administrativas de orden organizativo y las facultades regulatorias de índole procedimental, como ámbitos normativos ligados por una estrecha relación sustantiva.

Por lo que se refiere a la configuración del Registro y al procedimiento de inscripción, modificación y revocación en el mismo, debe tenerse en cuenta





CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

la normativa básica en la materia dictada al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución, y que viene constituida principalmente por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos; y en el ámbito autonómico por el Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Asimismo, en materia procedimental y, en concreto, abordando la regulación de la figura de las denominadas declaraciones responsables, conviene hacer mención al contenido del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, donde se contiene la regulación básica estatal sobre dicha figura administrativa. Tras ello, es preciso tener en consideración las previsiones legales que al respecto se insertaron en los artículos 5 y 6 de la citada Ley 7/2013, de 21 de noviembre, que presentan el siguiente contenido:

- *“Artículo 5. Declaraciones responsables y comunicaciones previas*  
[] [...] 2. *La Administración de la Junta de Comunidades deberá aprobar, publicar y mantener actualizados los correspondientes modelos de declaraciones responsables y comunicaciones previas, que responderán a criterios de claridad y precisión, especialmente de los elementos esenciales que puedan determinar la declaración de su ineficacia, y las mismas se podrán presentar por vía electrónica.* [] 3. *Las comunicaciones previas y declaraciones responsables deberán contener, al menos, los siguientes extremos:* [] a) *Nombre y apellidos de la persona interesada, número de NIF, NIE o pasaporte. En caso de actuar a través de representante, deberá contener también los mismos datos de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente y del lugar que se señale a efectos de notificaciones.* [] b) *Manifestación expresa del objeto en que se concrete, con toda claridad, la comunicación previa o declaración responsable, para lo cual deberán permitir que el interesado haga constar que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente que se mencionará, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo inherente al reconocimiento o*





CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

*ejercicio del derecho. [] c) Lugar y fecha. [] d) Firma del interesado, en su caso del representante, o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio válido en Derecho. [] e) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige. [] 4. Cuando la comunicación previa o la declaración responsable del interesado no reúna los requisitos exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se concederá un plazo de subsanación de diez días, transcurrido el cual sin haber subsanado los defectos o errores existentes, el órgano competente adoptará resolución motivada teniendo por no realizada la comunicación previa o declaración responsable”.*

*- “Artículo 6. Declaración de pérdida de la eficacia de una declaración responsable o de una comunicación previa [] 1. La presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa faculta al órgano competente para comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y el cumplimiento de los requisitos exigibles, conforme a las atribuciones que le conceda la normativa correspondiente. [] 2. El órgano competente adoptará una resolución motivada, previa audiencia al interesado, declarando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad en los supuestos de: [] a) Inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa. [] b) Inicio del ejercicio del derecho o de la actividad sin presentar ante el órgano competente la declaración responsable o comunicación previa, salvo en los casos en que la legislación sectorial permita su presentación en un momento posterior. [] 3. El órgano competente, cuando constate el incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos esenciales de la declaración responsable o de la comunicación previa, dirigirá al interesado una notificación para que subsane dicho incumplimiento en el plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo sin que la subsanación se hubiera producido, se procederá a dictar resolución declarando la pérdida de efectos de la declaración o comunicación. [] 4. El órgano competente podrá acordar cautelarmente la suspensión del funcionamiento de la actividad o del ejercicio del derecho, durante el tiempo necesario para la subsanación de los requisitos exigidos, en los casos de no presentación de la preceptiva declaración responsable o comunicación previa o por*





CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

*incumplimiento sobrevenido de requisitos, cuando concurran circunstancias graves que afecten a la seguridad de las personas o bienes o a los intereses económicos de terceros”.*

Por último, la descripción del marco legal con incidencia en la materia que pretende regularse hace necesaria una remisión al contenido de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, dictada por el Estado en ejercicio de su competencia exclusiva en materia de “*legislación sobre propiedad intelectual e industrial*” -ex artículo 149.1.9ª de la Constitución-, en la medida en que sus preceptos resultan de necesaria observancia en el trance de realizar cualquier regulación tangencial de las Marcas creadas a su amparo. Así, dado el singular modo de uso que pretende darse a la Marca promocional objeto de tratamiento, conviene remitirse a aquella parte del contenido de dicho cuerpo legal que trata de las denominadas Marcas colectivas -artículos 62 al 67-, de entre los que cabe destacar los siguientes preceptos:

- “*Artículo 62. Concepto y titularidad [] 1. Se entenderá por marca colectiva todo signo que, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 4, sirva para distinguir los productos o servicios de los miembros de la asociación titular de la marca de los productos o servicios de otras empresas. [] 2. Solo podrán solicitar marcas colectivas las asociaciones de fabricantes, productores, prestadores de servicios o comerciantes que tengan capacidad, en su propio nombre, para ser titulares de derechos y obligaciones, celebrar contratos o realizar otros actos jurídicos, y que tengan capacidad procesal, así como las personas jurídicas de Derecho público [ ] 3. No obstante lo dispuesto en el artículo 5.1.c), podrán registrarse como marcas colectivas los signos o indicaciones que puedan servir en el comercio para señalar la procedencia geográfica de los productos o de los servicios. El derecho conferido por la marca colectiva no permitirá a su titular prohibir a un tercero el uso en el comercio de tales signos o indicaciones, siempre que dicho uso se realice con arreglo a prácticas leales en materia industrial o comercial; en particular dicha marca no podrá oponerse a un tercero autorizado a utilizar una denominación geográfica”.*

- “*Artículo 63. Reglamento de uso [] 1. La solicitud de registro de marca colectiva deberá ser acompañada de un reglamento de uso, en el que, además de los datos de identificación de la asociación solicitante, se*







CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

*especificarán las personas autorizadas a utilizar la marca, las condiciones de afiliación a la asociación, las condiciones de uso de la marca, los motivos por los que puede prohibirse el uso de la marca a un miembro de la asociación y demás sanciones en que puede incurrir. [] 2. Si la marca colectiva consistiera en una indicación de procedencia geográfica, el reglamento de uso deberá prever que cualquier persona cuyos productos o servicios provengan de esa zona geográfica y cumplan las condiciones prescritas por el mismo, podrá hacerse miembro de la asociación”.*

#### IV

**Observaciones de carácter no esencial.-** Pasando finalmente al examen del proyecto de Decreto sometido a consulta, desde la perspectiva de su adecuación al marco legal en el que se inserta, no se advierte cuestión alguna que suscite en este Consejo la formulación de objeciones de orden esencial, si bien cabe efectuar algunas observaciones respecto de cuestiones conceptuales, de técnica normativa o simples extremos de redacción que, de ser atendidas, mejorarían la calidad técnica del Decreto:

Antes de analizar el contenido del articulado del proyecto de Decreto, procede efectuar unas observaciones de alcance general al mismo:

1<sup>a</sup>.- En el texto del decreto se alude en repetidas ocasiones a “*la dirección general competente en materia de turismo*”, considerando que en un futuro las competencias en materia de turismo pueden estar asignadas por medio de los Decretos de estructura de la correspondiente Consejería a órganos directivos o de apoyo distintos a una dirección general, en virtud de lo establecido en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, debido a la vocación de permanencia que se predica de una norma reglamentaria se sugiere sustituir dicha referencia por “*órgano competente en materia de turismo*”.

2<sup>a</sup>.- En el título de la mayoría de los artículos del Decreto se menciona “*Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha*”, considerando que ya en el título del Decreto se identifica el objeto de regulación e incluso en el título de los capítulos se recoge dicha referencia a la denominación de la marca, resulta





CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

reiterativo indicarla también en los títulos de cada uno de los artículos, por lo que se aconseja la supresión con el fin de evitar repeticiones innecesarias. Como ejemplo, el artículo 3, titulado como “*Titularidad de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha*”, se sugiere ser sustituido por “*Titularidad*”.

3ª.- A lo largo del texto del Decreto se advierte un uso inadecuado de la mayúscula en la expresión “*Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha*”, ya que siendo consideradas las marcas nombres propios deben escribirse con mayúscula inicial, pero, por el contrario, la palabra “*Marca*” como sustantivo no exige el uso de mayúscula inicial. Además, en este caso al venir precedida del nombre de la marca induce a confusión en cuanto a la denominación propia de la marca, por lo que se sugiere su escritura con minúscula.

4º.- De igual forma se menciona en reiteradas ocasiones a “*persona*” en referencia al ejercicio del derecho de uso de la marca, cuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto, podrán utilizar la marca tanto las personas físicas y jurídicas como las unidades económicas o patrimonios separados, aunque carezcan de personalidad jurídica, lo que evidencia la incorrección de utilizar un término que no incluye a la totalidad de los posibles operadores que pueden acceder al uso de la marca, por lo que se sugiere utilizar un vocablo que incluya a la totalidad de los posibles usuarios de la marca.

Dicho lo anterior, a continuación procede abordar el análisis del contenido del proyecto de decreto sometido a consulta, que suscita a este Consejo la formulación de algunas observaciones sobre cuestiones conceptuales, de técnica y sistemática normativas o simples extremos de redacción, que pasan a exponerse seguidamente:

Titulo.- “*Decreto xx/xxxx, de xx de xx, por el que se regula el derecho de uso y se crea el Registro Regional de Personas Usuarias de la Marca Raíz Culinaria Castilla-la Mancha*”.

En cuanto al uso específico de las mayúsculas en los textos legislativos, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, aprobatorio de las Directrices de Técnica Normativa del Estado -de generalizada aplicación por la Administración de la Junta de Comunidades-







CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

en el apéndice a) indica que *“El uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible”*. En cuanto al título de las disposiciones, *“se propone que los títulos de las distintas disposiciones se escriban en minúscula, aunque se admitirán excepciones cuando se valore la existencia de las siguientes circunstancias: 1ª Breve extensión del título [...] 2ª Regulación completa de la materia [...]. 3ª Regulación de órganos constitucionales y grandes referentes legislativos del ordenamiento [...]”*.

Conforme a tales determinaciones, en este caso se sugiere suprimir la inicial mayúscula de *“Personas Usuarías”* y *“Marca”*, lo que otorgará mayor claridad al título al utilizar la mayúscula únicamente en los nombres propios, por tratarse de palabras significativas contenidas en este.

Parte expositiva.- Las Directrices de Técnica Normativa del Estado, en cuya regla 12.ª, expresa que, el contenido de la parte expositiva de la disposición *“[...] cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. [...]”*.

En el párrafo tercero, se propone iniciar su redacción con el adverbio de tiempo *“Actualmente”*, ya que se alude al Decreto de estructura de la Consejería que se encuentra vigente en la actualidad y que es susceptible de ser sustituido por otros en el futuro como consecuencia de posibles cambios en la estructura de la Consejería.

En el párrafo séptimo, se hace referencia a la denominación de la marca con el nombre incompleto *“Raíz Culinaria”* debiendo completarse el nombre como *“Raíz Culinaria Castilla-La Mancha”*.

En esta parte de la norma se dedican cuatro párrafos a exponer el contenido del Plan Estratégico de Turismo de Castilla-La Mancha 2024-2030, efectuando referencias a la estructura propia del Plan. Considerando que la parte expositiva cumple la función de describir el contenido de la disposición, la explicación tan prolija del contenido del Plan Estratégico no es propia de la parte expositiva de esta norma, más aún si tenemos en cuenta que la descripción del contenido del Decreto se encuentra en un solo párrafo, lo que resulta desproporcionado. Por ello se sugiere mejorar la redacción de esta





CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

parte expositiva, exponiendo únicamente los objetivos incluidos en el Plan Estratégico cuyo cumplimiento inspiran la regulación que se recoge en el Decreto, evitando referencias al número y título de la acción, del programa y eje, puesto que dichas menciones contribuyen a recargar la redacción de una manera innecesaria, lo que afecta a la claridad que debe inspirar la redacción de las normas.

Artículo 5.- Relativo a los requisitos que deben cumplir las personas o entidades usuarias de la marca. En primer lugar, el enunciado del artículo refiere únicamente “*Las personas usuarias*”, cuando en virtud de lo establecido en el artículo 4 pueden utilizar la marca tanto las personas físicas o jurídicas como las entidades que carezcan de personalidad jurídica. Por tanto, con el fin de no excluir del cumplimiento de los requisitos a dichas entidades se debe modificar el enunciado indicando “*Las personas o entidades usuarias*” o cualquier otro término que incluya a la totalidad de operadores legitimados para el uso de la Marca.

Asimismo, tanto en el apartado c) como en el d) se describe el requisito con relación a “*los productos y servicios protegidos de la clase que incorpora la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha*”, sin que figure en el Decreto cuales son los productos y servicios protegidos de la clase que incorpora la marca, por lo que dicha omisión impide conocer las exigencias concretas que integran el cumplimiento del requisito. Por ello, se debe concretar en el Decreto los productos y servicios que incorpora la marca, que resultaría pertinente incluir en el artículo 3, precepto destinado a la descripción de la Marca.

Artículo 6.- Las observaciones que procede efectuar en este artículo coinciden con las expuestas en el artículo 5, por lo que cabe remitirse a lo anteriormente expuesto.

Artículo 7.- En el apartado 1, párrafo a), se dice que “*Sólo podrá hacerse un uso corporativo y/o publicitario de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha, según la actividad principal desarrollada. Para ello, la persona usuaria deberá cumplir todas las exigencias establecidas por la normativa que resulte de aplicación a las personas físicas o jurídicas privadas, establecimientos y actividades, en cuestión*”. La redacción resulta





CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

confusa e imprecisa ya que se hace referencia al cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación sin mayor concreción, por lo que atendiendo al objeto de la regulación contenida en este artículo, referida a las condiciones de uso de la marca, no resulta necesario ni pertinente aludir al cumplimiento de las exigencias propias de las actividades o al régimen jurídico de las distintas personas o entidades que puedan hacer uso de la marca, ya que es evidente, sin necesidad de declararlo expresamente, que es exigible su cumplimiento en aplicación de la propia normativa reguladora de la específica materia de que se trate. Por lo que se recomienda la siguiente redacción, con el fin de clarificar el contenido de la obligación o exigencia: *“En el caso de que la persona o entidad desarrolle varias actividades económicas, sólo podrá hacerse un uso corporativo y/o publicitario de la marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha en referencia a la actividad principal desarrollada”*.

En cuanto al apartado 2 se dice, *“Cualquier modificación o transformación de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha, es exclusiva responsabilidad de la dirección general competente en materia de turismo y, de producirse, se comunicará a las personas usuarias de la misma”*. Considerando que la titularidad de la marca corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, tal y como se expresa en el artículo 3, la modificación o transformación de la marca corresponde a su titular, esto es la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con independencia del órgano concreto de esta que resulte competente para su gestión. Por lo que se recomienda la siguiente redacción: *“Las facultades de modificación o transformación de la marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha corresponden en exclusiva a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que serán ejercidas a través del órgano competente en materia de turismo, y, en caso de producirse, deberán ser comunicadas a las personas o entidades usuarias de la marca”*.

Artículo 8.- En el apartado 1, párrafo c), se indica como uso indebido o ilícito de la marca, *“La utilización de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha en etiquetas o cualquier otro material, y en productos que no se correspondan con aquellos para los que está regulado su uso”*. Se aconseja clarificar la redacción de dicha prohibición, para ello se propone la siguiente redacción: *“La utilización de la marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha*





CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

*asociada a productos o actividades que no se correspondan con aquellos para los que está regulado su uso”.*

En el apartado 2, se establece que *“La dirección general competente en materia de turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 17/2001, de 7 diciembre, podrá prohibir el derecho de uso de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha, a cualquier persona usuaria que ya la esté utilizando, cuando tenga conocimiento de la realización de un uso indebido o ilícito de la misma”*. La alusión a la legitimación conferida por el artículo 34.2 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, no es título habilitante para la prohibición del uso de la marca en los supuestos establecidos en el apartado 1 del artículo, ya que el precepto legal faculta al titular de la marca para prohibir su uso a cualquier tercero, cuando se realice sin su consentimiento, en los supuestos tasados que en el mismo se establecen. Como consecuencia, la remisión a dicho precepto legal no resulta correcta atendiendo a los supuestos que habilitan a la Administración regional para resolver la prohibición del derecho de uso de la marca, por lo que se propone su supresión.

Asimismo, se recomienda mejorar la redacción de este apartado 2, evitando la repetición indebida de *“uso”, “usuaria”, “utilizando”, “realización”*, a los efectos de evitar ser calificada la redacción de farragosa por reiteración de términos con significados similares.

En el apartado 3, se indica que la declaración de pérdida de eficacia de la declaración responsable se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa, resultando reiterativo finalizar la frase como *“ajustándose a los trámites descritos en dicho precepto”*, por lo que se recomienda su supresión.

Artículo 9.- El apartado 1 puesto en relación con el apartado 3, resulta reiterativo ya que en ambos se expresa el contenido del Registro. Por ello, a los efectos de mejorar la técnica y estilo de la norma se recomienda la siguiente redacción del apartado 1: *“Se crea el Registro Regional de personas*





CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

*usuarias de la marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha, que tendrá carácter público y no constitutivo”.*

El apartado 3, en su párrafo c), como información que figurará en el Registro estarán, *“Los productos, actividades y servicios derivados de la restauración, en los que se pretende utilizar la Marca”*. Dicha previsión puesta en relación con el artículo 5.c) resulta limitante, ya que éste permite el uso de la marca en el desarrollo de *“una actividad de restauración o de promoción de la cocina de los productos gastronómicos regionales”*. Por lo que se sugiere corregir la referida discrepancia.

Artículo 10.- El apartado 1 establece que, *“El uso de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha exigirá, por parte de las personas interesadas y con anterioridad a su utilización, la cumplimentación de una declaración responsable, que se dirigirá a la dirección general competente en materia de turismo”*. La palabra *“cumplimentación”* se refiere al acto de completar un formulario o documento, por lo que resulta más correcto utilizar la palabra *“presentación”* al contribuir en mayor medida a la correcta descripción de la obligación que integra el precepto.

En el apartado 2 puesto en relación con el apartado 3, se pone de manifiesto que la redacción resulta farragosa por reiteración de los requisitos para la presentación de las declaraciones de forma telemática en ambos apartados. Por lo que se sugiere que en un único apartado se indique la forma de presentación de las declaraciones y, posteriormente, se describa la forma o proceso telemático de presentación.

Asimismo, se advierte que en este artículo 10 se menciona a la *“dirección general competente en materia de turismo”* hasta en cinco ocasiones, lo que resulta reiterativo y dificulta la lectura del precepto, por lo que se recomienda revisar la redacción a los efectos de suprimir alguna de dichas menciones que resultan innecesarias, sin perjuicio de la observación de carácter general realizada con anterioridad referida a la alusión a *“dirección general”*.







CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

En el apartado 8, cabe remitirse a lo expuesto anteriormente sobre los apartados 2 y 3, proponiendo una nueva redacción que evite reiteraciones innecesarias.

Artículo 13.- En el apartado 3, mejorar la redacción con el fin de mejorar la comprensión de la norma, proponiéndose la siguiente: “Además, en todos los supuestos, se deberá cumplir al menos uno de los siguientes requisitos: [...]”.

Artículo 15.- En lo referido a los apartados 1 y 2, cabe remitirse a lo expuesto anteriormente sobre los apartados 2 y 3 del artículo 10, debiendo dar una nueva redacción que evite reiteraciones innecesarias.

En el apartado 3 se indica que, “*Las solicitudes podrán presentarse en cualquier momento, a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de este decreto*”, esta previsión resulta innecesaria y se propone su supresión, ya que la entrada en vigor del Decreto determina el despliegue de su eficacia jurídica, resultando de aplicación el contenido íntegro de la norma, salvo que la disposición final en la que se establecen las reglas sobre la entrada en vigor de la norma dispusiera un régimen escalonado de vigencia, lo que no sucede en este caso.

Artículo 16.- En cuanto al apartado 6, cabe remitirse a lo expuesto anteriormente sobre el apartado 8 del artículo 10, proponiéndose una nueva redacción del mismo que evite reiteraciones innecesarias.

En el apartado 7 se indica que, “*La dirección general competente en materia de turismo procederá a dar de alta a todas aquellas personas físicas o jurídicas a las que se designe como Embajador o Embajadora de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha, en el Registro Regional de Personas Usuarias de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha, una vez cumplidos los requisitos establecidos para obtener tal condición*”. Dicha previsión normativa no se corresponde con lo establecido en los apartados precedentes de este artículo, en virtud de los cuales la designación como Embajador o Embajadora deviene del acto administrativo expreso o presunto que ponga fin al procedimiento, por tanto, si tal y como se indica en la redacción de este apartado se trata de Embajador o Embajadora ya designados adolece de







CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

imprecisión y resulta incorrecto condicionar la inscripción al cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener tal condición, por lo que se aconseja la supresión de “*una vez cumplidos los requisitos establecidos para obtener tal condición*”.

Artículo 17.- El apartado 3 establece que “*La renuncia voluntaria a la condición de Embajador o Embajadora de la Marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha se llevará a cabo mediante la cumplimentación de una comunicación a través del modelo normalizado que se establezca [...]*”. La palabra “*cumplimentación*” se refiere al acto de completar un formulario o documento, por lo que resulta más correcto utilizar la palabra “*presentación*” al contribuir en mayor medida a la correcta descripción de la obligación que integra el precepto.

Anexo III.- El artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, “*A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.*”

*Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. Las Administraciones podrán requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla”.*

En este caso, en el modelo de declaración responsable de uso de la marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha que se recoge en el anexo III, no consta expresamente la manifestación del cumplimiento del requisito que exige el precepto legal transcrito, referido al compromiso a mantener el cumplimiento de las obligaciones que integran la declaración responsable





CONSEJO CONSULTIVO DE  
CASTILLA-LA MANCHA

durante el período de tiempo inherente al reconocimiento del derecho o facultad o para su ejercicio. Por lo que se propone incluir dicha declaración en la parte del modelo que contiene las declaraciones responsables de acreditación del cumplimiento de requisitos.

Finalmente, se sugiere una revisión sosegada del texto reglamentario proyectado a fin de evitar incorrecciones en su redacción y en el uso de los signos de puntuación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha es de dictamen:

Que tenidas en cuenta las observaciones contenidas en el cuerpo del presente dictamen procede elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de Decreto por el que se regula el derecho de uso y se crea el Registro Regional de Personas Usuarias de la marca Raíz Culinaria Castilla-La Mancha.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

